

Santiago, 30 de julio de 2015

Señor
Carlos Pavez Tolosa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Modificación y Depósito Reglamento Interno del Fondo Mutuo Bci Small & Mid Cap Latam (el "Fondo") administrado por Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (la "Administradora")

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted que con esta fecha la Administradora ha procedido a depositar el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Bci Small & Mid Cap Latam en el Registro Público de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Superintendencia de Valores y Seguros (la "SVS"). Dicho reglamento contiene las modificaciones necesarias para adecuar el Fondo a la normativa complementaria emitida por la SVS vigente a esta fecha, entre otras modificaciones.

Las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

(i) Letra A) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL FONDO

Tipo de inversionista: Se deja expresa constancia que durante la vigencia del Fondo, las cuotas de éste no serán ofrecidas en los Estados Unidos de América y que su oferta no está ni será dirigida a personas que tengan la calidad de residentes de los Estados Unidos de América o *U.S. Person*, conforme a la regulación aplicable de dicho país.

(ii) Letra B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1) Objeto del Fondo.

Se complementa el texto existente, señalando que las definiciones contenidas en este numeral, se atenderán a aquellas contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la SVS o aquella que la modifique o reemplace.

2) Política de inversiones.

a) 2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones: Se complementa el texto existente señalando que dichos mercados deberán ser regulados por la SVS o por entidades fiscalizadoras similares a ésta.

b) 2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados: Se señala que las condiciones mínimas que deben reunir dichos mercados para ser elegibles, serán las que determina la Norma de Carácter General (las "NCG") No. 376 de 2015 emitida por la SVS, o aquella que la modifique y/o reemplace.

c) 2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones: Se complementa el texto anterior señalando que el nivel de riesgo esperado de las inversiones estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que invierta el Fondo, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este Reglamento Interno.

d) **2.6. Condiciones de diversificación de los fondos en que invierta el Fondo.** Se modifica el texto, señalando que la política de diversificación contenida en los reglamentos internos de los fondos en que invierta el Fondo, deberá á ser consistente con la política de diversificación establecida en este Reglamento Interno.

3) Características y diversificación de las inversiones.

a) **3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:** Se deja constancia que la Administradora podrá invertir en instrumentos emitidos por personas relacionadas a la Administradora siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos y límites que establecen los artículos 62 de la Ley 20.712 y la NCG 376 de 2015, o aquella que la modifique o reemplace. Así, el Fondo tendrá como límite máximo para este tipo de inversiones, un 30 % del activo total del Fondo.

Asimismo, se deja constancia que para efectos de las inversiones y sus límites establecidos precedentemente, deberán cumplirse con todos los requisitos y/o condiciones que para el efecto establece la Ley 20.712 y la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.

b) **3.3. Tratamiento de excesos de inversión:** Se adecúa el texto existente, haciendo referencia a que los excesos de inversión serán tratados en concordancia con el artículo 60 de la Ley 20.712 y la NCG 376 o aquella la modifique o reemplace.

4) Operaciones que realizará el Fondo:

a) **4.1. Contratos de derivados:** Se modifica la redacción, y se señala que el Fondo no contemplará más límites que los establecidos en la Ley y su normativa complementaria.

b) **4.3. Operaciones con retroventa o retrocompra:** Se modifica la redacción y se señala que estas operaciones serán realizadas en mercados OTC. Finalmente, se señala que los instrumentos de deuda comprados con retroventa, susceptibles de ser custodiados, deberán mantenerse en la custodia de una empresa de depósito de valores regulada por la Ley 18.876. Aquellos instrumentos de oferta pública que no sean susceptibles de ser custodiado por estas empresas, podrán mantenerse en la custodia de la Administradora o de un banco, de aquellos contemplados por la NCG No. 235 de la SVS o de aquella norma que la modifique o reemplace, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con retroventa a nombre del Fondo.

iv) Letra E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

Se simplifica el texto de la política de votación, sin modificar el sentido.

(v) Letra F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

Remuneraciones de cargo del Fondo y Gastos:

Se complementa el texto de la base de cálculo de la remuneración, señalando que esta remuneración se devengará diariamente.

(vi) Letra G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1) Aporte y rescate de cuotas

a) Valor cuota para la conversión de aportes: Se modifica la redacción manteniéndose el mismo sentido.

b) Moneda en que se pagarán los rescates: Se modifica la redacción manteniéndose el mismo sentido.

(vi) Letra I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones a los partícipes: Se reformula el texto, señalándose que las modificaciones al reglamento interno serán también comunicadas por medio de envío de correo electrónico o carta alternativamente a las direcciones registradas por la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el Contrato General de Fondos.

b) Procedimiento de liquidación del Fondo: Se establece que en caso que el Fondo deba ser liquidado por cualquier causa, será la Administradora la encargada de liquidar los activos del mismo velando en todo momento por el mejor interés del fondo y sus Partícipes. Asimismo, agrega que lo anterior, será sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la SVS sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.

c) Indemnizaciones: Se señala que toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17° de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. Asimismo, agrega que en el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta podrá efectuarse, según lo defina la Administradora, mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día del entero de la indemnización. Finalmente, señala que en todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

Los cambios referidos precedentemente constituyen las modificaciones más relevantes efectuadas al reglamento interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios de forma a los mismos, que no constituyen modificaciones de fondo.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Patricio Romero Leiva
Gerente General

Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.

